

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 21

De 31 de marzo de 2026

Que aprueba la contratación mediante procedimiento excepcional entre la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) y la Empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para la prestación de los servicios de inclusión de la tasa de aseo, distribución de las facturas, recaudación y gestión de la cartera vencida del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos del distrito de San Miguelito, a los clientes residenciales y comerciales de Elektra Noreste, S.A. (ENSA), bajo la modalidad post pago, por el periodo de cinco (5) años, comprendido entre el 19 de enero de 2026 al 19 de enero de 2031, hasta por un monto de cuatro millones quinientos dos mil trescientos ochenta balboas con 00/100 (B/. 4,502,380.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece en su artículo 236 que el Estado complementará la gestión municipal cuando esta resulte insuficiente, en casos de epidemia, grave alteración del orden público u otros motivos de interés general, en la forma que determine la Ley;

Que mediante la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, se creó la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como una entidad pública especializada, con personería jurídica y autonomía en su régimen interno, encargada de la gestión integral de los residuos sólidos, en desarrollo de una política nacional orientada a la prevención y control de la contaminación ambiental, así como a la protección de la salud pública;

Que el Decreto Ejecutivo N°1445 de 13 de diciembre de 2011, que la reglamenta la Ley 51 de 2010, establece la obligación del Estado, a través de la Autoridad, de garantizar

la continuidad del servicio público de aseo, adoptando las medidas administrativas necesarias para asegurar su prestación ininterrumpida, eficiente y oportuna;

Que, en ese contexto, el Municipio de San Miguelito celebró el Contrato de Concesión N.º001-2001 con la empresa Recicladora Vida y Salud, S.A. (REVISALUD), para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en dicho distrito, cuyas obligaciones contractuales tenían como fecha de culminación el 18 de enero de 2026;

Que durante la vigencia de la concesión con la empresa Recicladora Vida y Salud, S.A. (REVISALUD), para la recolección de residuos residencial, comerciales y urbanos en el distrito de San Miguelito se detectaron reiterados incumplimientos que provocaron acumulación de desechos y vertederos improvisados, poniendo en riesgo la salud de los residentes del distrito, ante lo sensitivo de la situación, el Municipio de San Miguelito, solicitó a la autoridad de aseo que interviniera de manera urgente en el mes de diciembre de 2024, con operaciones semanales y evitar una crisis sanitaria;

Que en el mes de diciembre de 2025, la problemática se agrava aún más, cuando se detecta que en los 9 corregimientos existían más de 250 puntos críticos, por lo que nuevamente el Órgano Ejecutivo solicita a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), una intervención intensiva a partir del 1 hasta el día 18 de enero de 2026 y, en aproximadamente 8 días calendarios, se logra estabilizar la recolección de residuos, así como también la atención de los vertederos clandestinos y la atención de daños complementarios a la infraestructura, es decir tuberías colapsadas, hundimientos viales en un trabajo interinstitucional; con estas intervenciones se evitaron riesgos inmediatos para la salud pública, como brotes de enfermedades transmitidas por vectores y contaminación del agua, proliferación de incendios por acumulación de desechos, obstrucción de vías y servicios públicos y un posible colapso sanitario;

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 01-2026 de 13 de enero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial N° 30442-E, la Junta Directiva de la Autoridad autoriza a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), asumir, a partir del 19 de enero de 2026, la competencia operativa, administrativa y técnica del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en el distrito de San Miguelito, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 y los objetivos que regula la gestión integral de residuos sólidos en la República de Panamá, establecidos en la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021;

Que, como parte integral de la gestión del servicio público de aseo, resulta indispensable garantizar un sistema eficiente de facturación, recaudo y recuperación de cartera, que permita la sostenibilidad financiera del servicio;

Que previo a la finalización del contrato de concesión con la empresa Recicladora Vida y Salud, S.A. (REVISALUD), el esquema de cobro de la tasa de aseo en el distrito de San Miguelito se realizaba a través de la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), mediante la inclusión de dicho cargo en la facturación del servicio eléctrico bajo la modalidad post pago, lo que aseguraba altos niveles de cobertura, eficiencia en la recaudación y reducción de la morosidad;

Que en virtud de la finalización de la concesión y la asunción directa del servicio por parte de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), se hizo necesario realizar las gestiones administrativas, técnicas y legales correspondientes para garantizar la continuidad del sistema de recaudo, evitando interrupciones que pudiesen afectar la captación de ingresos indispensables para la operación del servicio;

Que en virtud de lo anterior, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), tiene como objetivo implementar un sistema integral, eficiente y tecnológicamente adecuado que le permita continuar con la facturación, la distribución de facturas, la recaudación y la gestión de la cartera morosa de la Tasa de Gestión Integral de Residuos, garantizando la continuidad del servicio y evitando cualquier discontinuidad o retroceso en la capacidad y en los logros de recaudo alcanzados mediante la gestión actual, a través de la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA);

Que la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), es la concesionaria del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en el área geográfica correspondiente al distrito de San Miguelito, siendo titular de la infraestructura, sistemas de facturación, base de datos de clientes y red de recaudo asociada al suministro eléctrico;

Que la experiencia técnica demuestra que la facturación conjunta con el servicio de energía eléctrica, a través de la infraestructura de ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), es el único mecanismo que garantiza la captación inmediata de ingresos necesaria para evitar un colapso sanitario y asegurar que el distrito de San Miguelito permanezca libre de vertederos clandestinos;

Que la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), cuenta con un sistema de facturación y recaudo robusto y una plataforma tecnológica con la logística para la distribución física y digital de facturas y la habilitación de centros de atención y cobro presencial en todo el distrito;

Que es por ello, que intentar replicar esta estructura mediante una licitación pública generaría retrasos que comprometerían la captación de ingresos. Sin estos recursos, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), no podría sostener la recolección oportuna de desechos, lo que derivaría inevitablemente en una crisis sanitaria, la proliferación de enfermedades y un colapso ambiental en los 9 corregimientos del sector;

Que el modelo de recaudo propuesto por la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), se fundamenta en la integración técnica obligatoria con el servicio público de energía eléctrica, ya que la inclusión de la tasa de aseo en la factura eléctrica garantiza que el cobro se vincule a un servicio de suministro vital y de alta prioridad de pago para el usuario. Este mecanismo es la herramienta más eficaz para neutralizar la evasión del pago de la tasa de aseo, asegurando que la totalidad de los beneficiarios del servicio de recolección contribuyan equitativamente a su sostenibilidad financiera;

Que dado a que la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), es la única concesionaria con control sobre la infraestructura de facturación y la base de datos de clientes en el distrito de San Miguelito, la convierte en el único agente capaz de ejecutar este modelo de recaudo postpago;

Que, de conformidad a lo anterior, ningún otro proveedor posee acceso a la plataforma de facturación eléctrica, se elimina el supuesto de pluralidad de oferentes requeridos para una licitación pública. Cualquier otro sistema independiente facilitaría la morosidad y la evasión, comprometiendo los recursos necesarios para evitar la acumulación de desechos en los 9 corregimientos;

Que, así las cosas, un sistema de cobro deficiente que permita la evasión de pago desembocaría en la insolvencia del servicio, provocando de manera inmediata la proliferación de vertederos clandestinos, brotes epidemiológicos y la contaminación irreversible de los recursos hídricos del distrito;

Que, ante el cese de operaciones del anterior concesionario, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), asumió de manera inmediata y directa la gestión operativa en el Distrito de San Miguelito. Esta intervención se ejecutó bajo un estado de emergencia sanitaria y operativa, diseñado para mitigar la acumulación crítica de desechos y la proliferación de vertederos clandestinos que amenazaban la salud pública de los residentes;

Que, además, la ausencia de un flujo de ingresos constante, derivado de un sistema de cobro eficiente, descapitalizaría la operación, imposibilitando el mantenimiento de equipos y la disposición final de residuos y se vería mermada la facultad de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), para responder con la celeridad técnica requerida, provocando un retroceso en la estabilización de las rutas de recolección ya alcanzada;

Que la utilización del ecosistema operativo y tecnológico preexistente de ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), constituye una medida de optimización de los recursos del Estado, al evitar el desembolso de inversiones significativas en infraestructura tecnológica, administrativa y operativa que resultarían redundantes;

Que la contratación con ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), se justifica bajo criterios de exclusividad técnica, imposibilidad material de competencia y necesidad de garantizar la continuidad del servicio público, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y eficacia que rigen la administración pública;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual dispone la procedencia del procedimiento excepcional en los denominados contratos de beneficio social, definidos como aquellos destinados a la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía o del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento

excepcional que superen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación mediante procedimiento excepcional entre la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) y la Empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para la prestación de los servicios de inclusión de la tasa de aseo, distribución de las facturas, recaudación y gestión de la cartera vencida del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos del distrito de San Miguelito, a los clientes residenciales y comerciales de Elektra Noreste, S.A. (ENSA), bajo la modalidad post pago, por el periodo de cinco (5) años, comprendido entre el 19 de enero de 2026 al 19 de enero de 2031 ,hasta por un monto de cuatro millones quinientos dos mil trescientos ochenta balboas con 00/100 (B/. 4,502,380.00).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 106 de 8 de octubre de 1973; artículo 30 de la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; numeral 5 del artículo 79 y artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 276 de 30 de diciembre de 2021; Decreto Gabinete N° 258 de 30 de julio de 1970; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 y Decreto Ejecutivo N°1445 de 13 de diciembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,




LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargada,



ANA GABRIELA SOBERÓN TEJADA

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



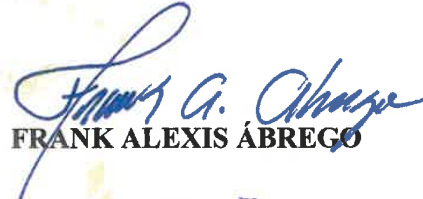
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,




MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete